

Com. A 7638. PRINCIPALES ASPECTOS

La norma incorpora la posibilidad de acceso al MLC del punto 9 de la Com. A 7622 para realizar pagos de importaciones de bienes, antes del plazo previsto en la SIRA, cuando el operador simultáneamente a esa solicitud, liquide fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o locales fondeadas en el exterior, en la medida que la importación sea de insumos para la producción

Establece que la fecha de vencimiento de la financiación sea por lo menos 15 días después a la fecha estimada del arribo del insumo, básicamente.

También se habilita el acceso para aquellos pagos con registro aduanero pendiente que se cursan sin existencia de SIRA o SIMI, en la medida que esos bienes encuadren en las excepciones del punto 8. de la Com. A 7622 y se verifiquen las condiciones previstas en los puntos del control de cambios en el que deben encuadrarse.

Asimismo, se mantiene la vigencia A PARTIR del 1º de enero de 2023 los siguientes requerimientos para las operaciones con SIMI previstos en:

10.3.2.7.T.O.. La vigencia del punto 10.11 del T.O. para la oficialización de operaciones en SEPAIMPO.

10.4.2.10.T.O. En el mismo sentido para los pagos anticipados.

10.4.3.9.T.O. Para las deudas comerciales y pagos a la vista.

1.1., 1.2., 2.1. y 2.3. de la Com. A 7532.

2. de la Com. A 7553 en los pagos con registro aduanero pendiente de BK para el sector energético.

Al los efectos del cumplimiento punto 2.1. de la Com. A 7532, a partir del 1.1.23, los bancos exigirán una DDJJ en la que deje constancia de que al agregarse el monto del pago se solicita al total de los pagos cursados desde el 1.1.22, que no correspondan a las excepciones punto 2.2. de la Com, no se supera el equivalente al valor que resulta de multiplicar la doceava parte del límite anual de SIMI categoría A previsto en el punto 10.14.1. para las categorías A y C, por la cantidad de meses transcurridos entre enero de 2022 y el mes en curso inclusive.

Por último elimina con vigencia a partir del 1.1.23 el segundo párrafo del punto 2.1. de la Com. A 7532 que decía: “En caso de que el último monto resultase inferior a USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual de la categoría A, aquel que sea menor.”, por lo cual no excederse en la proporcionalidad de cada ventana de mes devengado, es de cálculo directo.

En definitiva en este aspecto relacionado a los requerimientos de acceso al mercado aplicando una SIMI, la continuidad de los mismos en el tiempo a partir del 1º de enero de 2023, no tiene vencimiento porque el mismo estará dado por la existencia de SIMIS vigentes “con vida”, algo que podemos prever, como máximo, a mediados de abril del próximo año.